



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-846**  
**(Noviembre 28 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas profirió el Acuerdo número CSJCA13-66 de 28 de noviembre de 2013, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 de 29 de noviembre de 2013, a través de los cuales convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, por medio de las Resoluciones número CSJCR14-59 de 31 de marzo de 2014, CSJCR14-84 de 6 de mayo de 2014 y CSJCR14-384 de 31 de octubre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con Resoluciones CSJCR15-172, CSJCR15-171 y CSJCR15-169, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-183.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente a la que concedió los recursos de ley.

La Señora **CARMEN ELENA MACHADO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.328.029, dentro del término establecido para ello, esto es, el 5 de mayo de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJC 13-66-28, argumentó que a pesar de haber enviado documentación a efecto de que le fueran valorados los factores, en capacitación le fueron otorgados cero puntos. Por tanto, solicita se le dé información de: *"cuáles son los Juzgados Equivalentes a los cuales podría yo acceder"*.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de la Resolución CSJZR16-406 de 26 de julio de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **CARMEN ELENA MACHADO RODRÍGUEZ**.

La recurrente indica en el escrito de recurso que ataca la Resolución CSJC 13-66-28, por lo tanto en aras de garantizar el derecho que le asiste, esta Unidad entiende que es la Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, por medio de la que fue expedido el Registro de Elegibles.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes, grado 6: tener Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa se encontraron los siguientes documentos: Título de Bachiller Comercial –Contabilidad y cédula de ciudadanía.

Como se observa, en el momento de inscripción la aspirante no aportó, certificado de conocimientos en sistemas o técnicas de oficina, ni certificados laborales, con el ánimo de acreditar los requisitos mínimos de experiencia y capacitación exigidos para el cargo

de aspiración; no obstante, en virtud de la Ley Antitrámites, fueron revisados los documentos que reposan en esta entidad en el Registro de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, evidenciándose que no reposa documento adicional a los descritos que permita evidenciar que cumple con los requisitos mínimos exigidos de una parte, y a su vez que puedan asignarle puntuación adicional alguna en el factor recurrido.

A su vez, el a-quo, resolvió el recurso de reposición a través de la Resolución CSJZR16-406 de 26 de junio de 2016, a través de la cual confirmó el puntaje obtenido por la recurrente, esgrimiendo que no tienen la guardia y custodia de los documentos aportados por los concursantes, que posibilitan inconsistencias entre los que señalan los mismo frente a los allegados dentro del término de inscripción. Bajo ese entendido, y en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, dicha actuación será confirmada, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión, sin perjuicio de la decisión que se llegará a tomar posteriormente.

Adicionalmente, con relación a las fallas técnicas mencionadas en el acto recurrido, como quedó expresamente consignado, se presentaron respecto del acceso e inscripción, nada relacionado con pérdida de documentos colgados.

Ahora bien, en atención a la documentación allegada con escrito de recurso, se le hace saber que las etapas de la convocatoria son preclusivas, y en tal virtud, tales documentos son extemporáneos para ser considerados en este lapso, dado que los requisitos mínimos se exigían para la fecha de inscripción al cargo de aspiración, por lo cual no pueden ser valorados en orden a preservar los principios constitucionales que rigen el presente concurso.

Se advierte al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, que la aquí recurrente no cumple con los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, como se señaló anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

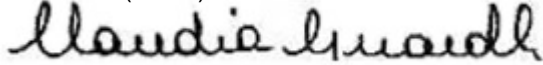
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, que conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, en los factores recurridos por la Señora **CARMEN ELENA MACHADO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.328.029, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la el Consejo Seccional de Caldas.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM